

286  
rev OK



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
HABITAT - HACIENDA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

Entre los suscritos a saber, GIOVANNI SALGADO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.195 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, nombrado mediante Resolución No. 202 del 23 de mayo de 2018 y posesionado en el cargo el 25 de mayo de 2018, según consta en el Acta de Posesión de la misma fecha, y debidamente facultado para suscribir esta clase de contratos mediante la Resolución 525 del 22 de abril de 2016 modificada por la Resolución 1439 del 5 de diciembre de 2016 y el artículo 22 de la Resolución 789 del 13 de diciembre de 2017, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT**, MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.499.489 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Directora Distrital de Presupuesto (E) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, de conformidad con la Resolución DGC No.000421 del 27 de junio de 2018 y debidamente facultada para suscribir esta clase de contratos en virtud del artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y la Resolución No SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**; BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.752 de Tunja, en su condición de Directora General de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Distrital No. 001 del 1 de enero de 2016, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, con base en las atribuciones otorgadas en el Acuerdo No. 001 de 2012, debidamente facultada para efectuar esta clase de contratos, en virtud del artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante se denominará la **UAESP**; JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.032.987, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., empresa de servicios públicos legalmente constituida, con NIT 901.144.843-9, quien para efecto de este contrato se denominará **EL PRESTADOR**, convienen celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por los numerales aquí establecidos, previa las siguientes,

A



---

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

---

### CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que *“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”*
2. Que la Ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia y en el Capítulo III regula el tema de los subsidios.
3. Que el numeral 2.9 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994 establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, con el fin de garantizar, entre otras finalidades, la de *“Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”*. Así mismo, el numeral 3.7 del artículo 3º de la misma Ley establece como uno de los instrumentos de intervención estatal, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.
4. Que, en desarrollo de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 89 de la precitada Ley 142 de 1994, consagra la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos a cargo de los concejos municipales y define la destinación de sus recursos.
5. Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la citada ley, precisa que, una vez creados los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, se requerirá la celebración de contratos entre las empresas prestadoras y la entidad territorial, para que pueda hacerse la correspondiente transferencia
6. Que el inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, dispone que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o



**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

7. Que mediante Acuerdo No. 31 de 2001, adicionado por el Acuerdo Distrital 285 de 2007, el Concejo Distrital creó el Fondo Cuenta de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Distrito Capital como una cuenta especial dentro del presupuesto del Distrito, sin personería jurídica y con contabilidad separada, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.
8. Que el artículo 5 del Decreto Distrital N° 362 de 2003, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, establece que *“Para trasladar los recursos presupuestados, diferentes a los aportes solidarios, del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, a las entidades prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, deberá contarse con: (...) b. Contrato entre el Distrito y la respectiva entidad presentadora del servicio público con el objeto de desarrollar la asignación de los subsidios a nombre del Distrito. (...)”*

Así mismo, establece que *“Para la celebración del mencionado convenio, la entidad prestadora deberá presentar el equilibrio financiero entre aportes solidarios y subsidios, con sostenibilidad no menor a un año y comprometerse a establecer un plan de ajuste tarifario e implementar, cuando se requiera, los respectivos ajustes tarifarios, con el fin de evitar desequilibrios financieros.”*

9. Que la Ley 1450 de 2011, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, indica en el párrafo 1° del artículo 125, que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos concejos municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. Esta norma mantiene su vigencia de conformidad con el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.
10. Que en cumplimiento de la precitada disposición, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 659 de 2016, *“Por el cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para el período 2017 - 2021”* en el que, además, se estableció el deber en cabeza de la Administración Distrital de presentar informes al Concejo de Bogotá, respecto del Fondo de





---

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

---

Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

11. Que, el artículo 72 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, Plan de Desarrollo 2016-2020 “*Bogotá Mejor para Todos*”, modificó el artículo 4 del Acuerdo Distrital 31 de 2001 en los siguientes términos:

*“Artículo 4: Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos: La Secretaría Distrital de Hábitat realizará, previa su remisión a la Secretaría Distrital de Hacienda, la revisión de los requisitos legales de las entidades prestadoras de servicios públicos y de los actos administrativos que se deben suscribir para el giro de los recursos de subsidios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, así como de las cuentas de cobro presentadas por dichas entidades.*

*De igual manera, la Secretaría Distrital de Hábitat solicitará a las entidades prestadoras que presenten superávit, la información a que haya lugar para realizar el respectivo control sobre los recursos girados a la Dirección Distrital de Tesorería, por este concepto”.*

12. Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 permite que, por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, las entidades territoriales pueden establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivo, previa verificación de la existencia de motivos relacionados con la viabilidad financiera de la extensión de la cobertura a las personas de menores ingresos por parte de la comisión de regulación respectiva, que permita la inclusión de estas áreas exclusivas en los contratos.
13. Que mediante la Resolución 786 del 27 de febrero de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, resolvió dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo - ASE en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital presentados por la UAESP, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas.



**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

14. Que mediante la Resolución 797 del 30 de mayo de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, resolvió negar las pretensiones de los recursos interpuestos contra la Resolución 786 de 2017, confirmando esta última en su integridad.
15. Que la UAESP adelantó la Licitación Pública No. 02 de 2017 y como resultado de esta se expidió la Resolución 02 del 3 de enero de 2018, *“Por la cual se profiere el Acto de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No UAESP-LP-02-2017”*.
16. Que para efectos de la prestación del servicio público de aseo, el Distrito Capital se dividió en cinco (5) áreas de servicio exclusivo - ASE, áreas que fueron otorgadas por la UAESP a través de la Licitación Pública No. 02 de 2017, para lo cual la UAESP suscribió los contratos de concesión No. 283-2018 con la empresa Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P para el ASE No.1 , contrato de concesión No. 284-2018 con la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. para el ASE No. 2, contrato de concesión No. 285-2018 con la empresa Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. para el ASE No. 3, contrato de concesión No. 286-2018 con la empresa Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. para el ASE No. 4, y el contrato de concesión No. 287-2018 con la empresa Área Limpia Distrito Capital S.A.S. E.S.P. para el ASE No. 5.
17. Que según el Pliego de Condiciones de la Licitación No. 02 de 2017 (Anexo 5), los contratos de concesión y la Resolución UAESP 27 de 2018, *“Por la cual se adopta el Reglamento Comercial y Financiero de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final”*, para adelantar las actividades de recaudo, administración de los dineros, liquidación y pago a las diferentes subbolsas, los concesionarios deberán suscribir un contrato de fiducia mercantil con una Entidad Fiduciaria; y para adelantar las actividades de administración, actualización y mantenimiento de toda la información relacionada con la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá, y la elaboración de informes y reportes, la Entidad Fiduciaria deberá, por mandato de los concesionarios, contratar a la persona jurídica (EPISA) que se encargue de montar, operar y administrar el Sistema de Información de Gestión del Servicio de Aseo en Bogotá (SIGAB).

+



**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

18. Que la gestión comercial y financiera del servicio de aseo en las áreas de servicio exclusivo asignadas inició el 12 de febrero de 2018, para lo cual los concesionarios contrataron los servicios de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. el 9 de febrero de 2018, a través del Contrato de Fiducia Mercantil – FAP Concesión Aseo Bogotá 2018.
19. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, como resultado del Concurso de Méritos UAESP-CM-10-2017, expidió la Resolución No. 050 del 7 de febrero de 2018 adjudicando al proponente CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL, la Interventoría técnica, administrativa, operativa, comercial, económica, financiera, contable, social, jurídica, regulatorio, ambiental y de sistemas de los contratos de concesión celebrando, por tanto, el Contrato de Interventoría No. 369 de 2018.

Que los superávits resultantes por el balance entre subsidios y contribuciones y sus respectivos rendimientos, deberán ingresar al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de conformidad con el artículo 2.3.4.1.2.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 5 del Acuerdo Distrital 31 de 2001, adicionado por el artículo 4 del Acuerdo Distrital 285 de 2007.

20. Que el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital No. 429 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de subsidios y contribuciones en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Capital y se asignan unas funciones.
21. Que el presente Contrato carece de cuantía dado que el mismo tiene por finalidad establecer las obligaciones y condiciones para dar cumplimiento a la normatividad mencionada en los puntos anteriores, realizando el balance de subsidios y contribuciones.

En concordancia con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Establecer las condiciones para la transferencia y/o recepción de recursos con cargo y/o a favor del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI, en adelante EL FONDO, conforme al Decreto Distrital No. 429 de 2018 y las normas aplicables sobre la materia, resultantes del balance entre subsidios y contribuciones sobre facturación para cada área de servicio exclusivo – ASE de manera individual, atendido por cada persona prestadora de este servicio, en virtud del contrato de concesión celebrado por la UAESP y EL PRESTADOR.



---

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

---

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR:**

1. Liquidar y contabilizar de forma bimestral el balance consolidado de subsidios y contribuciones por la prestación del servicio público de aseo de manera individual según el Área de Servicio Exclusivo – ASE atendida con base en la facturación.
2. Presentar a la interventoría contratada por la UAESP para la supervisión de los contratos de concesión del servicio público de aseo, durante los cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento de su período de facturación, un informe bimestral del resultado del balance de subsidios y contribuciones para su Área de Servicio Exclusivo durante la vigencia de la concesión, con base en la estructura de los Informes de Facturación descritos en el Reglamento Comercial y Financiero de la concesión del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., así como de la información requerida por la normatividad vigente, en especial, lo determinado por el Decreto Distrital No. 429 de 2018.
3. Adjuntar al informe a remitir a la interventoría contratada por la UAESP para la supervisión de los contratos de concesión del servicio público de aseo, la cuenta de cobro y/o factura por concepto de subsidios en caso de que el balance bimestral de prestación del servicio público de aseo en su Área de Servicio Exclusivo – ASE resulte deficitario, o la información necesaria para la validación del respectivo monto que se transferirá en favor del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de contribuciones o aportes solidarios en caso de que el balance bimestral arroje resultado superavitario para su Área de Servicios Exclusivo – ASE correspondiente.
4. Radicar en la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del concepto de aprobación emitido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, la cuenta de cobro y/o factura por concepto de la diferencia entre subsidios y contribuciones con cargo al FONDO, cuando el balance bimestral arroje resultado deficitario, con sus documentos soportes, entre otros: certificación de éstos por la interventoría del servicio público de aseo contratada por la UAESP y el concepto de aprobación emitido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT.

*[Firma manuscrita]*



**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

5. Radicar la cuenta de cobro ajustada junto con los requerimientos señalados en el numeral cuarto de esta cláusula, en el caso que sea devuelta por cualquier motivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio de devolución.
6. Realizar la transferencia al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de los recursos por concepto de contribuciones o aportes solidarios en caso de que el balance bimestral arroje resultado superavitario para su Área de Servicios Exclusivo – ASE correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que le es notificado por la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, el resultado de la validación de la información correspondiente. Esta información deberá estar previamente certificada por la interventoría del servicio público de aseo contratada por la UAESP. Si la transferencia de los aportes solidarios no se efectúa dentro del término señalado por hechos imputables al prestador de servicios públicos, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.
7. Radicar el informe ajustado junto con los requerimientos señalados en el numeral sexto de esta cláusula, en el caso que sea devuelta por cualquier motivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio de devolución.
8. Incorporar los recursos que se le transfieran por concepto del balance deficitario bimestral entre subsidios y contribuciones, a las cuentas correspondientes del esquema financiero de la concesión de aseo para cada ASE administrada por la fiduciaria. Igualmente deberá garantizar que los recursos que deba girar al FONDO por concepto de balance superavitario entre subsidios y contribuciones salgan de estas cuentas administradas por la fiduciaria, contratada por los concesionarios para tal fin.
9. Reportar de manera individual la información que normativamente corresponde en relación con los recursos del FONDO en su calidad de prestadora del servicio público de aseo.
10. Las demás obligaciones a cargo del PRESTADOR estipuladas en el Decreto Distrital 429 de 2018, y en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

+



**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UAESP:**

1. Verificar y certificar, a través de la interventoría del servicio público de aseo contratada por la UAESP, los valores a cobrar o a transferir por EL PRESTADOR por concepto de subsidios y/o contribuciones, de acuerdo con los resultados de los balances bimestrales presentados por éste.
2. Remitir a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación por parte de la interventoría, la certificación indicada en el numeral primero de la presente cláusula, la cuenta de cobro y/o factura radicada de manera individual por el PRESTADOR por concepto de subsidios, con sus soportes, en caso de que el balance bimestral del esquema del servicio de aseo presente déficit.
3. Remitir a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación por parte de la interventoría, la certificación indicada en el numeral primero de la presente cláusula y la información necesaria para llevar el control sobre los recursos a ser girados al FONDO de manera individual por el PRESTADOR, en caso de que el balance bimestral del esquema del servicio de aseo presente superávit.

**Parágrafo:** Las anteriores obligaciones se cumplirán, atendiendo la forma, tiempos y términos establecidos en el Decreto Distrital 429 de 2018, y en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:**

1. Revisar las cuentas de cobro y/o facturas remitidas por la UAESP y presentadas por el PRESTADOR por concepto de subsidios, y demás requisitos para el giro de los recursos del FONDO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, para lo cual emitirá concepto de aprobación al PRESTADOR.

En el caso que la cuenta de cobro presente inconsistencias o no contenga la totalidad de la información requerida, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT devolverá la misma al PRESTADOR para que la radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas.



---

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

---

2. Solicitar información a la UAESP, como garante de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en relación con los recursos girados por concepto de subsidios o transferidos por concepto de contribuciones o aportes solidarios, de acuerdo con los resultados de los balances contables del esquema de aseo.
3. Autorizar la transferencia de recursos al FONDO en caso de que el balance contable del esquema de aseo tenga resultados superavitorios, con base en la información certificada y remitida por la UAESP.

En el caso que el informe presente inconsistencias o no contenga la totalidad de la información requerida, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT devolverá el mismo al PRESTADOR para que lo radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Decreto Distrital No. 429 de 2018, y en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

4. Informar al PRESTADOR y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA la verificación del balance, en el evento en que el resultado sea superavitorio.
5. Remitir al PRESTADOR el recibo de pago con código de barras, cuando el balance haya sido superavitorio, una vez efectuada la respectiva verificación. generado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT.
6. Las demás obligaciones a cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT, estipuladas en el Decreto Distrital 429 de 2018, y en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:**

Transferir los recursos cobrados por concepto de la diferencia entre subsidios y contribuciones cuando el balance sea deficitario por la prestación del servicio público domiciliario de aseo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura ante esta entidad, siempre y cuando dicha cuenta de cobro y/o factura se presente con los requisitos establecidos para el pago y se anexen los soportes correspondientes previamente establecidos.



**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

Si el documento de cobro se radica sin los soportes establecidos o presenta inconsistencias, la totalidad de la documentación será devuelta sin trámite al PRESTADOR para que se anexen los soportes correspondientes, se verifique la documentación y/o se efectúen las correcciones del caso y se reinicie el proceso correcto de radicación.

**CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones asignadas en el Contrato será ejercida por: **i.** la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HACIENDA a través de la Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal; **ii.** La SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT a través de la Subdirección de Servicios Públicos; **iii.** La UAESP a través de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito, de común acuerdo entre las partes, en los términos de ley.

**CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato se encuentra directamente supeditada a la vigencia de los contratos de concesión para prestación del servicio público de aseo suscritos con el PRESTADOR y la UAESP en el marco de la Licitación No. 02 de 2017.

**CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente cuando: **i.** las partes de común acuerdo así lo decidan, o **ii.** cuando las disposiciones normativas así lo ordenen.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez culmine la vigencia del contrato o se termine anticipadamente, se concede un plazo de seis (6) meses para liquidarlo de mutuo acuerdo. En el proceso de liquidación se realizarán los balances contables necesarios para determinar si, al finalizar la vigencia del esquema, se acredita la necesidad de presentar cuenta de cobro por concepto de subsidios o, por el contrario, se evidencia un superávit por concepto de contribuciones que deba ser girado al FONDO.

7



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
 HÁBITAT - HACIENDA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 362 DE 2003 Y 429 DE 2018**

En caso que no se logre un acuerdo con el prestador para la liquidación del contrato, el mismo será liquidado por las Entidades Distritales que hacen parte de éste, de conformidad a lo establecido en la normatividad pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Distrito Capital.

Para constancia se firma en el Bogotá Distrito Capital a los.....días del mes de.....de 2018.

10 AGO. 2018

*[Firma manuscrita]*  
**GIOVANNI SALGADO RUBIANO**

Subsecretario Gestión Corporativa y Control Disciplinario  
 SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

*[Firma manuscrita]*  
**MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO**

Directora Distrital de Presupuesto (E)  
 SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

*[Firma manuscrita]*  
**BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**

Directora General  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

*[Firma manuscrita]*  
**JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**  
 Representante Legal  
 BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.